

CONTRATO No:	DP-5123-2015	REGIONAL	VALLE
Objeto	PRESTACION DE SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL		
Programa	MUNICIPIOS PROMISCOUO: Penal: Decreto 1542/1997, LEY 600/2000 - LEY 906/2004 — Postulados LEY 975/2005 – Penal Militar – LEY 1098/2006 Responsabilidad Penal de Adolescentes - – Área No Penal: Civil y Familia – Laboral – Casa de Justicia y/o Casa de los Derechos. LEY 1424 DE 2010.		
Lugar de Ejecución	CIRCUITO JUDICIAL DE PALMIRA		
Valor	\$ 36.000.000 INCLUIDO IVA		
Honorarios mes	\$4.000.000 INCLUIDO IVA		
Plazo Estimado	9 MESES		

CONTRATANTE	DEFENSORIA DEL PUEBLO
Representante Legal	ALFONSO CAJIAO CABRERA , identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.453.404 de Bogotá.
Cargo	Secretario General, en ejercicio de la delegación de funciones recibidas del Defensor del Pueblo mediante Resolución No. 030 de 2014.

CONTRATISTA	AYALA VALENCIA ISAURO
Identificación	C.C. No. 6.391.385 de PALMIRA
Tarjeta profesional	No. 181487 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Designado como	EL CONTRATISTA
Dirección y Teléfono	CALLE 53-31-39 PISO 2 PALMIRA TEL. 3136102373

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	38315			FECHA	AGOSTO 11		VIGENCIA	2015
PRESUPUESTO	SECCIÓ N	2502-00	Defensoría del Pueblo		CUENTA	3	SUBCUENTA	6
	OBJETO	3	ORDINAL	7	RECURSO	10		

I. CONSIDERACIONES PREVIAS

1º Que por mandato del artículo 282 de la Constitución Política, "corresponde al Defensor del Pueblo organizar y dirigir la defensoría pública en los términos que señale la ley".

2º Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículo 21 de la Ley 24 de 1992 y el 43 de la Ley 941 de 2005, La Defensoría Pública es gratuita y se prestará en favor de las personas respecto de quienes se acredite que se encuentran en imposibilidad económica o social de proveer por sí mismas a la defensa de sus derechos, para asumir su representación judicial o extrajudicial y con el fin de garantizar el pleno e igual acceso a la justicia o a las decisiones de cualquier autoridad pública; y que excepcionalmente, podrá prestarse a personas que teniendo solvencia económica, no puedan contratar un abogado particular por causas de fuerza mayor.

3º A su vez, el artículo 22 de la Ley 24 de 1992 y el artículo 26 de la Ley 941 de 2005, contemplan que La Defensoría Pública se prestará: Por los abogados que, como Defensores Públicos, formen parte de la planta de personal de la entidad; Por los abogados titulados e inscritos que hayan sido contratados mediante contrato de prestación de servicios profesionales como Defensores Públicos, de acuerdo con las normas previstas en el Estatuto de Contratación Estatal y previo el cumplimiento de los procesos de inscripción, registro y selección dispuestos en el Manual de Contratación de la Defensoría del Pueblo.

4º Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, en materia de prestación de servicios profesionales, la entidad estatal está facultada para contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas.

5º Que según lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Defensoría del Pueblo, el aspirante acreditó su idoneidad y experiencia específica directamente relacionada con el área del servicio a contratar y, por lo tanto, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Aspirantes.

6º Que de conformidad con lo establecido el Manual de Contratación de la Defensoría del Pueblo, la Dirección Nacional de Defensoría Pública, adelantó el proceso de selección del aspirante.

7º Que de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, y la Ley 190 de 1995, el contratista declara bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en antecedentes penales, disciplinarios o fiscales, ni en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para contratar con la Defensoría

del Pueblo.

8° Que para efectos de lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, por este documento el suscrito Secretario General, en su calidad de ordenador del gasto, hace constar expresamente: que la Unidad de Selección y Registro de la Dirección Nacional de Defensoría Pública verificó previamente la capacidad, idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área a contratar; que la Defensoría del Pueblo no cuenta con personal de planta para atender la prestación de servicios profesionales de defensoría pública.

9° Que En cumplimiento del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el Decreto 2842 de 2010 "por el cual se dictan disposiciones relacionadas con la operación del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP) y de la Circular número 002 del 24 de enero de 2013, emanada de la Secretaría General de la Entidad, previo a la elaboración del presente contrato se ha cumplido con la obligación de registrar la hoja de vida del contratista, de conformidad con los parámetros establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

CON BASE EN LO EXPUESTO:

LA DEFENSORÍA Y EL CONTRATISTA acuerdan suscribir un contrato de servicios profesionales especializados de representación judicial, que se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, las demás disposiciones complementarias o reglamentarias; por el Manual de Contratación de la Defensoría del Pueblo y por las cláusulas que se consignan a continuación. Por competencia jurisdiccional, se sujeta a lo previsto en el artículo 75 del Estatuto Contractual. En lo no previsto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, se aplicarán las normas del derecho civil colombiano, propias de su naturaleza, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 del Estatuto Contractual.

II. CLÁUSULAS PARTICULARES

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL CONTRATISTA se obliga para con LA DEFENSORÍA, a prestar servicios profesionales especializados de abogado, en forma personal, con plena autonomía técnica y administrativa, para la representación judicial o extrajudicial de los usuarios del servicio de defensoría pública, comprometiéndose a ejecutar todas las obligaciones de medio necesarias para garantizar una defensa integral, ininterrumpida, técnica y competente, y un debido proceso con respecto de los derechos y garantías sustanciales y procesales. Así mismo, velar por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos.

CLÁUSULA SEGUNDA: PROGRAMA Y LUGAR DE EJECUCIÓN.- El CONTRATISTA se obliga prestar sus servicios profesionales, en el programa **MUNICIPIOS PROMISCO:** Penal: Decreto 1542/1997, LEY 600/2000 - LEY 906/2004 — Postulados LEY 975/2005 – Penal Militar – LEY 1098/2006 Responsabilidad Penal de Adolescentes - – Área No Penal: Civil y Familia – Laboral – Casa de Justicia y/o Casa de los Derechos, en el CIRCUITO JUDICIAL DE PALMIRA. **PARÁGRAFO:** No se podrá modificar el programa y/o el lugar de ejecución del contrato sin el visto bueno de la Dirección del Sistema Nacional de Defensoría Pública, previo estudio de conveniencia y oportunidad realizado por el respectivo Defensor Regional y el concepto que con la modificación no se afecta la prestación del servicio, o que se han tomado las medidas tendientes a garantizarlo. La modificación sólo procederá una vez suscrito el otrosí por las partes.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN.- La vigencia del contrato se contará a partir de la fecha de la firma, hasta el 30 de junio de 2016. El plazo del contrato se estima en **9 MESES contados a partir de la fecha de firma del acta de iniciación** y hasta el 30 de junio de 2016. **PARÁGRAFO:** El término de ejecución del contrato se contará a partir de la fecha del acta de iniciación, previo cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la cláusula de requisitos de perfeccionamiento y ejecución y en ningún caso se extenderá más allá del 30 de junio de 2016.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.- El valor estimado de este contrato es de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000) INCLUIDO IVA**, los cuales se pagarán así: los meses de octubre a diciembre de 2015 con la apropiación presupuestal asignada para la vigencia 2015, conforme con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 38315 de agosto 11 de 2015. Los meses de enero a junio de 2016, con los recursos de las vigencias futuras, aprobadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El valor de los honorarios mensuales es de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) INCLUIDO IVA**, según Resolución Interna número 853 de 2014, suscrita por el Secretario General de la Entidad. El pago de los honorarios queda sujeto a la prestación efectiva del servicio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Teniendo en cuenta que los servicios contratados son de tracto sucesivo, en caso de terminación anticipada o ejecución parcial sólo habrá lugar al pago proporcional al tiempo de prestación efectiva del servicio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Del valor de los honorarios mensuales se harán los descuentos de ley. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los honorarios pactados incluyen la contraprestación por la atención de los procesos asignados durante la vigencia del contrato y las actuaciones que deba adelantar el contratista hasta la sustitución

efectiva de los respectivos poderes. **PARÁGRAFO CUARTO:** Una vez aprobada la garantía e iniciada la ejecución, La Subdirección Financiera de la Entidad, podrá liberar del Registro y Disponibilidad Presupuestal el saldo no ejecutable. **PARÁGRAFO QUINTO: GASTOS DE DESPLAZAMIENTO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO EXCEPCIONAL FUERA DEL LUGAR DE EJECUCIÓN PREVISTA:** Cuando por necesidades urgentes e imprevistas para garantizar la prestación del servicio, el defensor público deba desplazarse a un lugar diferente al señalado como lugar de ejecución del contrato, previa la solicitud por parte del Supervisor del contrato y la aprobación del Director Nacional de Defensoría Pública, la Defensoría reconocerá gastos de viaje. El monto se determinará tomando como base los viáticos a que tiene derecho un funcionario de planta con ingreso similar, con cargo al presupuesto de viáticos generales de la entidad.

CLÁUSULA QUINTA: REQUISITOS PARA LOS PAGOS PERIÓDICOS.- Para el pago de los honorarios mensuales pactados, el Supervisor del contrato y Defensor Regional certificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en la cláusula séptima 7ª de este contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La base de liquidación y los porcentajes de los aportes a que está legalmente obligado el contratista, quedan supeditados a las normas que al respecto expida el Gobierno Nacional. El aumento de la base o los porcentajes señalados correrá por cuenta exclusiva del contratista, por lo cual no habrá lugar a revisión alguna de los honorarios pactados. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos del pago el contratista deberá acreditar una cuenta corriente o de ahorros en alguna de las entidades financieras que hacen parte del listado que podrá ser consultado en la Subdirección Financiera de la Defensoría del Pueblo, para consignar en ésta la contraprestación a que se obliga la Entidad, cuenta que deberá ser reportada a la Dirección Nacional de Defensoría Pública.

CLÁUSULA SEXTA: SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.- El valor que LA DEFENSORÍA se compromete a pagar en dinero por el presente contrato, queda sujeto a las apropiaciones que para el efecto se hagan en el presupuesto de la Defensoría del Pueblo para la presente vigencia fiscal, de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Defensoría del Pueblo y, en todo caso, al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. De dicho valor se descontará el monto de los impuestos y demás acreencias generadas por la celebración o ejecución del contrato, conforme a lo dispuesto en las normas vigentes, por intermedio de la Subdirección Financiera.

CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES GENERALES.- En cumplimiento del objeto del contrato, el CONTRATISTA contrae las siguientes obligaciones de carácter general:

1. Una vez iniciada la ejecución del contrato y suscrita el acta de iniciación, el contratista cumplirá con el objeto y las obligaciones pactadas en este contrato.
2. Asistir a los despachos de los jueces de control de garantías y/o a la sede de la Regional o a las entidades públicas o privadas con que se haya suscrito convenios, de acuerdo con la programación de los turnos realizada por el Supervisor del contrato, para atender oportunamente la asignación de casos y diligencias que le sean repartidos en cumplimiento del objeto del mismo y en general para la atención a los usuarios.
3. Cumplir con los términos y condiciones establecidos en el bloque de constitucionalidad, las leyes vigentes y en especial, la Ley 24/92; 941/05; 1123/07; y los Decretos Leyes 025, 026, 027, 028 de 2014, a fin de tutelar los derechos y garantías procesales de los usuarios. Igualmente, lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Defensoría del Pueblo, el Instructivo General del Sistema de Atención Integral, el Plan Operativo del Sistema Nacional de Defensoría Pública, las directrices y reglamentos expedidos por el Defensor del Pueblo, el Vicedefensor del Pueblo, el Secretario General y el Director Nacional de Defensoría Pública, que se entienden incorporadas al presente contrato.
4. Ejercer una defensa eficiente, técnica, adecuada y oportuna, a fin de preservar los derechos y garantías de los usuarios del servicio. Asumiendo en forma inmediata la representación judicial en los procesos que le sean asignados.
5. Interponer y sustentar oportunamente los recursos que de acuerdo con la naturaleza del proceso sean procedentes y pertinentes.
6. Informar por escrito al supervisor del contrato, cuando se presente impedimento para actuar en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando se presente asesoramiento, patrocinio o representación simultaneo o sucesiva, a usuarios que tengan intereses contrapuestos; b) cuando exista relación de parentesco legal o amistad con la parte contraria, o cualquier otra situación que pueda afectar su independencia.
7. Guardar absoluta reserva y secreto sobre los hechos, informaciones o cualquier dato o evidencia conocidos en el ejercicio de su actividad contractual, salvo las excepciones establecidas por la Ley.
8. Sustituir los poderes con motivo de la terminación del contrato, o antes si así lo solicitare el Supervisor del contrato.
9. Sufragar, por su cuenta y riesgo exclusivos, los gastos de transporte, alojamiento, copias y otros que ocasione el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución de este contrato. El usuario del servicio deberá cubrir los gastos que ocasione el desarrollo del proceso, directamente o por quien él autorice ante la autoridad judicial. En todo caso no podrá el contratista solicitar o recibir de sus representados, sumas de dinero, dádivas u otros

bienes, por cualquier concepto.

10. Asistir a las actividades de capacitación programadas por la "Escuela Roberto Camacho Weveberg", como a todas las sesiones de la Barra de Defensores que convoque el Coordinador Académico de la Regional o quien haga sus veces, salvo caso fortuito o fuerza mayor o de diligencias inaplazables relacionadas con la prestación del servicio.
11. Apoyar a la Defensoría Regional en la prestación del servicio de defensoría pública para la atención de emergencias o situaciones especiales, que impliquen representación judicial o extrajudicial, en el lugar de ejecución del contrato o fuera del mismo por necesidades urgentes e imprevistas.
12. Informar por escrito al Supervisor del contrato, con copia a la Dirección Nacional de Defensoría Pública, los casos de violación de los derechos humanos y garantías procesales cuando tenga conocimiento en ejecución del contrato.
13. Comunicar a la Defensoría Regional, las circunstancias o hechos de los cuales tenga conocimiento relacionados con la solvencia económica del beneficiario del servicio y suministrar las pruebas que fundamenten tal consideración.
14. Mantener vigente durante el término del contrato la afiliación a los sistemas de salud y pensión, en los porcentajes establecidos por la ley.
15. En cumplimiento de lo establecido en la Ley 1562 de 2012, por la cual se modificó el Sistema General de Riesgos Laborales y el Decreto Reglamentario No. 0723 del 15 de abril de 2013, La Defensoría del Pueblo afiliará de manera obligatoria al CONTRATISTA a una "ARL" conforme con lo dispuesto en el Decreto 0723 del 15 de abril de 2013 y la Circular 017 del 25 de abril de 2013, suscrita por el Secretario General, con funciones de Defensor del Pueblo. Los costos de afiliación y pagos mensuales, correrán por cuenta del (la) CONTRATISTA.
16. Anexo a la declaración juramentada, según formato establecido, deberá anexar copia de las constancias de pago a ARL, salud y pensión, como requisito para el pago de honorarios, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.
17. El canal oficial de comunicación entre la Defensoría del Pueblo con **EL CONTRATISTA**, excepto en lo que tiene que ver con la gestión que se lleva a cabo a través del Sistema de Información, será la dirección de correo electrónico institucional, la cual deberá consultar permanentemente.
18. Para todos los efectos de correspondencia personal y/o judicial, el contratista deberá suministrar a las autoridades judiciales y usuarios del servicio, su dirección personal, ya sea de su oficina o de su domicilio.
19. Diligenciar los formatos diseñados por la Dirección Nacional de Defensoría Pública, suministrando información oportuna, veraz y confiable.
20. Presentar personalmente y por escrito un informe mensual de ejecución consolidado al Supervisor del contrato, suministrando información oportuna, veraz y confiable; dentro de los últimos tres (3) días hábiles de cada mes.
PARÁGRAFO PRIMERO: Este informe deberá incluir las asesorías, representaciones judiciales y extrajudiciales, deberá presentarse con ficha socioeconómica, acta de derechos y obligaciones del usuario, visitas y/o comunicaciones a los usuarios y los diagnósticos elaborados para la representación judicial. Así mismo, elaborar y remitir vía correo electrónico al supervisor del contrato el informe estadístico de los casos o procesos asumidos.
PARÁGRAFO SEGUNDO: En las Regionales donde se haya suprimido los informes físicos mensuales de ejecución contractual, en razón de la operatividad del Sistema de Información, los anexos señalados en el anterior parágrafo, se deben entregar personalmente al supervisor. **PARÁGRAFO TERCERO:** Presentar informes escritos adicionales por solicitud de la Defensoría Regional o la Dirección Nacional de Defensoría Pública para atender y resolver quejas o peticiones particulares de los usuarios del servicio de terceros o para efectos de control de la gestión.
21. En cumplimiento del Artículo 16 del Decreto 723 de 2013 y de la Circular N0. 006 de marzo 13 de 2014, suscrita por el Secretario General de la Entidad, en caso de incidente o accidente durante la prestación del servicio, deberá reportar al miembro del "COPASST" de la Regional o a la persona responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud de la Entidad.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.- En cumplimiento del objeto contractual, EL CONTRATISTA se compromete a desarrollar las siguientes actividades específicas transversales para los programas del área penal Ley 600/2000, Ley 906/2004, Penal Militar, Ley 975/2005 (Postulados), Decreto 1542/97. Área no penal: Civil-Familia y Laboral y Casa de Justicia:

LEY 600 DE 2000:

1. Asumir en forma inmediata y hasta su terminación, la defensa en los procesos penales y constituirse en parte civil, en los casos que le sean asignados. No se atenderán los casos en los que haya declaración de ausente.
2. Entrevistarse con el usuario del servicio privado de la libertad, dentro de los 5 días calendario, siguientes al recibo del reparto, salvo que aquél se encuentre fuera de la sede de ejecución del presente contrato, ante lo cual deberá enviar comunicación escrita. En caso de detención domiciliaria, garantizar su comunicación con el usuario, por lo

menos 1 vez cada 2 meses.

3. Obtener concepto previo, favorable y por escrito del Coordinador Académico, cuando considere pertinente aplicar la defensa pasiva. En los casos en que la Regional no cuente con un Coordinador Académico, corresponderá al Supervisor emitir dicho concepto previo.
4. Asistir como mínimo 2 veces por semana a la(s) Personería(s) Municipal(es) o a la sede de la Defensoría del Pueblo Regional para recibir el reparto.

LEY 906 DE 2004:

1. Elaborar y presentar al Supervisor del contrato, la solicitud de misión de trabajo para la asignación del investigador y/o perito en el formato establecido para el efecto, acompañada del respectivo programa metodológico de la defensa.
2. Entrevistarse con el usuario una vez asignado el caso y antes de cada una de las audiencias programadas. En caso de detención domiciliaria, garantizar su comunicación con el usuario, por lo menos una vez cada dos (2) meses.
3. Asistir a todas las audiencias programadas sin excepción. Cuando se presente cruce de audiencias, coordinara con el Suplente, la asistencia, de este hecho informará al Supervisor del contrato. En el evento de no existir Suplente solicitar ante la autoridad judicial correspondiente, el aplazamiento de la audiencia.
4. Informar al Supervisor cuando por caso fortuito o fuerza mayor se vea en la necesidad de cambiar de turno, indicando el Defensor Público que lo reemplazará; o solicitándole al Supervisor con antelación, la designación de un Defensor Público que lo reemplace.
5. Presentar ante el Supervisor, un diagnostico dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imputación, siempre y cuando no haya aceptación de cargos por parte del usuario. Cuando el usuario del servicio haya aceptado los cargos imputados el contratista deberá presentar en el informe de gestión un resumen motivado sobre la aceptación.
6. Mantener actualizado el Sistema Nacional de Información, de manera que se refleje el estado de cada proceso asignado.

PENAL MILITAR:

1. Asistir los días y horas hábiles y no hábiles al lugar en donde se encuentren ubicados los jueces penales militares, de acuerdo con la distribución realizada por el Supervisor del contrato, para atender oportunamente la asignación de casos y diligencias que le sean repartidos.
2. Elaborar y presentar al Supervisor del contrato, la solicitud de misión de trabajo para la asignación del investigador y/o perito en el formato establecido para el efecto.
3. Presentar ante el Supervisor, un diagnostico que contemple la estrategia de defensa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la asignación del caso.
4. Asistir a todas las audiencias programadas sin excepción. En el evento de cruce de audiencias, coordinara con el Suplente, la asistencia, de este hecho informará al Supervisor del contrato. En el evento de no existir Suplente solicitar ante la autoridad judicial correspondiente, el aplazamiento de la audiencia.
5. Asumir en forma inmediata la defensa en los procesos penales militares, en los casos que le sean asignados. No se atenderán los casos en los que haya declaración de ausente.
6. Entrevistarse con el usuario del servicio privado de la libertad, dentro de los 5 días calendario, siguientes al recibo del reparto, salvo que aquél se encuentre fuera de la sede de ejecución del presente contrato, ante lo cual deberá enviar comunicación escrita. En caso de detención domiciliaria, garantizar su comunicación con el usuario, por lo menos una vez cada 2 meses.
7. Obtener concepto previo, favorable y por escrito del Coordinador Académico, cuando considere pertinente aplicar la defensa pasiva. En los casos en que la Regional no cuente con un Coordinador Académico, corresponderá al Supervisor emitir dicho concepto previo.

OBLIGACIÓN COMÚN: Para los programas de Ley 600 de 2000, Ley 906 de 2004 y Penal Militar, aplicará la siguiente obligación: Visitar al defendido privado de la libertad en el Centro de reclusión antes de las audiencias del proceso o cuando se produzca alguna decisión judicial con el objeto de informarle al respecto y en todo caso por lo menos una vez cada dos (2) meses. **PARÁGRAFO:** Cuando el defendido se halle recluso en una ciudad diferente de aquella en la cual se esté adelantando el proceso, o no se encuentre privado de la libertad y se conozca el lugar de su residencia, el Defensor Público debe enviar comunicación escrita, por lo menos una vez cada dos (2) meses, informando al usuario el estado del proceso. Copia del escrito con constancia de envío, debe anexarse al informe del mes respectivo.

POSTULADOS LEY 975 DE 2005:

CONTRATO DP-5123-2015 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y AYALA VALENCIA ISAURO .

Pág. 6

1. Asumir en forma inmediata la representación judicial en los procesos que le sean asignados y/o diligencias a que haya lugar en la aplicación de la Ley 975 de 2005.
2. Cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 941 de 2005 que regula el Sistema Nacional de Defensoría Pública

LEY 1098 DE 2006- RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES:

1. Asumir en forma inmediata la representación judicial y extrajudicial en los procesos que le sean asignados en los delitos cometidos por adolescentes entre catorce (14) y dieciocho (18) años.
2. Asistir a la sede de la Regional o a las entidades públicas o privadas con que se haya suscrito convenios, de acuerdo con la programación de los turnos realizada por el Supervisor del contrato, para atender oportunamente la asignación de casos y diligencias que le sean repartidos en cumplimiento del objeto del mismo y en general para la atención a los usuarios.
3. Entrevistarse con el adolescente, usuario del servicio, en el centro de formación donde cumpla la medida impuesta. Igualmente con sus progenitores, ascendientes potestativos o representante legal, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al recibo del caso, salvo que aquél se encuentre fuera de la sede de ejecución del presente contrato.
4. Presentar ante el Supervisor, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imputación, un diagnóstico que contemple la estrategia de defensa, siempre y cuando no haya aceptación de cargos por parte del usuario. Cuando el adolescente haya aceptado los cargos imputados el contratista deberá presentar en el informe de gestión un resumen motivado sobre la aceptación.
5. Solicitar el cambio de medida por aquella que sea más conveniente para el adolescente de acuerdo con sus circunstancias personales y familiares, interponer y sustentar los recursos que de acuerdo con la naturaleza del proceso sean procedentes y pertinentes en beneficio del interés superior del adolescente.
6. Visitar al adolescente por lo menos una vez cada mes en el Centro de formación donde se encuentre, y en todo caso antes de cualquier audiencia. Para el caso de la Regional Cundinamarca y teniendo en cuenta que en los Municipios de esa Regional no se cuenta con Centros Especializados para el cumplimiento de las sanciones, las visitas deberán realizarse en los Centros en que se encuentre los adolescentes en la Ciudad de Bogotá. En las demás Regionales y cuando el adolescente se halle en un centro de formación de una ciudad diferente de aquella en la cual se esté adelantando el proceso, el Defensor Público debe enviar comunicación escrita, al adolescente, sus progenitores o ascendientes potestativos o representante legal, por lo menos una vez cada dos (2) meses, informando el estado del proceso. Copia del escrito con constancia de envío, debe anexarse a los informes mensuales de gestión.
7. Estar disponible en el lugar de ejecución del contrato para atender los requerimientos del servicio en forma oportuna y eficiente.

DECRETO 1542 DE 1997:

1. Asesorar a los internos y a los usuarios del servicio, en el respeto a la dignidad humana, garantías constitucionales, los Derechos Humanos universalmente reconocidos y trámites judiciales y/o administrativos en materia penitenciaria, para lo cual deberán asistir como mínimo dos (2) veces por semana, a los establecimientos de reclusión, y/o en las instalaciones de la Defensoría del Pueblo o Personerías Municipales, de acuerdo con la programación de los turnos realizada por el Supervisor del contrato.
2. Asumir los casos de personas condenadas que estén próximas a obtener beneficios administrativos o judiciales, que deban adelantarse ante las autoridades competentes. Para los casos de representación judicial se requiere la verificación de la situación socioeconómica de los usuarios.
3. Entrevistarse con el usuario del servicio privado de la libertad, por lo menos una vez cada 2 meses, o cuando sea necesario para comunicarle alguna situación especial. En caso de detención domiciliaria, garantizar la comunicación con el usuario, por lo menos una vez cada dos 2 meses.
4. Elaborar y presentar al Supervisor del contrato el diagnóstico jurídico-administrativo, en el formato diseñado para tal fin, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la asignación del caso, dejando copia de éste en la carpeta de la oficina jurídica del Establecimiento de Reclusión.
5. Presentar ante el juez de ejecución de penas el poder otorgado por el interno, anexando una copia de éste en la carpeta de la oficina jurídica del Establecimiento Penitenciario y/o Carcelario.
6. Sustituir el poder, cuando a ello haya lugar, en los casos que se traslade al condenado a un centro carcelario ubicado en otro Departamento, el contratista deberá hacer la debida sustitución del poder abierto, anexando los documentos pertinentes para que sea remitido a la Regional.
7. Informar a la Defensoría Regional, acerca de las posibles irregularidades de carácter administrativo y los inconvenientes que se presenten en las oficinas jurídicas de establecimientos carcelarios y en los despachos judiciales que le impida cumplir con sus obligaciones.
8. Informar a las directivas de los establecimientos carcelarios y penitenciarios, los días y horas que estará

disponible para la atención a los internos.

9. Consultar la página web del Portal de la Rama Judicial, en el link Trámites y servicios, consulta de procesos, Juzgados de Ejecución de Penas y la Ciudad, con el fin de establecer la situación jurídica del condenado y así determinar la proximidad del beneficio, para proceder de conformidad.
10. Prestar el servicio de defensoría pública a las personas que se encuentren en prisión domiciliaria, gozando del beneficio de vigilancia electrónica, suspensión de la ejecución de la pena o libertad condicional, en cuyo caso también aplican los parámetros establecidos para la verificación de la prestación del servicio.
11. Apoyar las brigadas jurídicas periódicas, que programe la Dirección Nacional de Defensoría Pública o el Defensor del Pueblo Regional.

A. PROCESOS CIVILES Y FAMILIA

1. Asesorar, representar, Instaurar, o coadyuvar en forma inmediata, con atención y diligencia los procesos que le sean asignados. Para los casos de representación judicial se requiere la verificación de la situación socioeconómica de los usuarios y previo decreto del amparo de pobreza.
2. Por solicitud del usuario, proyectar para la firma de este, la solicitud de amparo de pobreza.
3. Asignado el caso para la representación judicial, el contratista deberá realizar un diagnóstico que contenga la estrategia de defensa, la cual deberá entregar al supervisor del contrato, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la comunicación del usuario.
4. Una vez iniciada la ejecución del presente contrato, asesorar a la comunidad en la sede de la Defensoría Regional o en el lugar que se destine para la prestación del servicio, por lo menos dos (2) veces a la semana y llevar a cabo los trámites prejudiciales o judiciales a que haya lugar.
5. Comunicarse con el o los usuarios del servicio, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al recibo del correspondiente caso, salvo que aquél o aquellos se encuentren fuera de la sede donde se ejecutará el presente contrato, caso en el cual se deberá enviar comunicación escrita.
6. Comunicarse a través de cualquier medio efectivo con el o los usuarios del servicio, por lo menos una vez cada dos (2) meses, o cuando se produzca decisión relevante, haya sentencia o los usuarios lo soliciten, para lo cual deberá dejar la respectiva constancia.
7. Mantener actualizado el Sistema Nacional de Información, de manera que se refleje el estado de cada proceso asignado.

B. LABORAL:

1. Asesorar, representar, Instaurar, o coadyuvar en forma inmediata, con atención y diligencia las actuaciones administrativas o procesos contenciosos que le sean asignados. Para los casos de representación judicial se requiere la verificación de la situación socioeconómica de los usuarios y previo decreto del amparo de pobreza.
2. Por solicitud del usuario, proyectar para la firma de este, la solicitud de amparo de pobreza.
3. Asistir a las diligencias que le asignen ante las autoridades de Trabajo.
4. Asignado el caso para la representación judicial, el contratista deberá realizar un diagnóstico que contenga la estrategia de defensa, la cual deberá entregar al supervisor del contrato, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la comunicación del usuario.
5. Una vez iniciada la ejecución del presente contrato, asesorar a la comunidad en la sede de la Defensoría Regional, casa de los derechos o en el lugar que se destine para la prestación del servicio, por lo menos dos (2) veces a la semana y llevar a cabo los trámites prejudiciales o judiciales a que haya lugar.
6. Comunicarse con el o los usuarios del servicio, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al recibo del correspondiente caso, salvo que aquél o aquellos se encuentren fuera de la sede donde se ejecutará el presente contrato, caso en el cual se deberá enviar comunicación escrita.
7. Comunicarse a través de cualquier medio efectivo con el o los usuarios del servicio, por lo menos una vez cada dos (2) meses, o cuando se produzca decisión relevante, haya sentencia o los usuarios lo soliciten, para lo cual deberá dejar la respectiva constancia.
8. Mantener actualizado el Sistema Nacional de Información, de manera que se refleje el estado de cada proceso asignado.

OBLIGACIONES COMÚNES: Para los programas Civil – Familia y laboral, aplicará la siguiente obligación: a) Asesorar, representar, Instaurar, o coadyuvar en forma inmediata, con atención y diligencia las actuaciones administrativas o procesos contenciosos que le sean asignados. Para los casos de representación judicial se requiere la verificación de la situación socioeconómica de los usuarios y previo decreto del amparo de pobreza. b) Por solicitud del usuario, proyectar para la firma de este, la solicitud de amparo de pobreza. c) Asignado el caso para la representación judicial, el contratista deberá realizar un diagnóstico que contenga la estrategia de defensa, la cual deberá entregar al supervisor del contrato, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la comunicación del usuario. d) Una vez iniciada la ejecución del presente contrato, asesorar a la comunidad en la sede de la Defensoría Regional,

casa de los derechos o en el lugar que se destine para la prestación del servicio, por lo menos dos (2) veces a la semana y llevar a cabo los trámites prejudiciales o judiciales a que haya lugar. e) Comunicarse con el o los usuarios del servicio, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al recibo del correspondiente caso, salvo que aquél o aquellos se encuentren fuera de la sede donde se ejecutará el presente contrato, caso en el cual se deberá enviar comunicación escrita. f) Comunicarse a través de cualquier medio efectivo con el o los usuarios del servicio, por lo menos una vez cada dos (2) meses, o cuando se produzca decisión relevante, haya sentencia o los usuarios lo soliciten, para lo cual deberá dejar la respectiva constancia. g) Mantener actualizado el Sistema Nacional de Información, de manera que se refleje el estado de cada proceso asignado.

CASA DE JUSTICIA Y/O CASA DE LOS DERECHOS:

1. Asistir a la Casa de Justicia o de los Derechos que le sea asignada, por lo menos dos (2) veces por semana, de acuerdo con la programación de los turnos realizada por el Supervisor del contrato, con el propósito de asesorar a la comunidad y llevar a cabo los trámites prejudiciales o judiciales a que haya lugar.
2. De ser del caso, deberá asumir de forma inmediata y hasta su terminación, la representación judicial o extrajudicial de los casos atendidos en sus respectivos turnos, salvo en el área penal, previa verificación de la situación socioeconómica, una vez decretado el amparo de pobreza.
3. Por solicitud del usuario, proyectar para la firma de este, la solicitud de amparo de pobreza.
4. Asignado el caso para la representación judicial, el contratista deberá realizar un diagnóstico que contenga la estrategia de defensa, la cual deberá entregar al supervisor del contrato, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la comunicación del usuario.
5. Hacer seguimiento a los casos remitidos por la Casa de Justicia a otras autoridades.
6. Recibir y tramitar las quejas presentadas por miembros de la comunidad, con la asesoría de la Regional en la que sea asignado para la prestación del servicio.
7. Participar en las reuniones del Comité Coordinador local de Casa de Justicia, y a las demás que convoque la coordinación del programa.
8. Asistir y participar en las brigadas que se lleven a cabo, a través de las Casas de Justicia Móviles que se programen en la Regional.
9. Comunicarse con el o los usuarios del servicio, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al recibo del correspondiente caso, salvo que aquél o aquellos se encuentren fuera de la sede donde se ejecutará el presente contrato, caso en el cual se deberá enviar comunicación escrita.
10. Comunicarse a través de cualquier medio efectivo con el o los usuarios del servicio, por lo menos una vez cada dos (2) meses, o cuando se produzca decisión relevante, haya sentencia o los usuarios lo soliciten, para lo cual deberá dejar la respectiva constancia.
11. Mantener actualizado el Sistema Nacional de Información, de manera que se refleje el estado de cada proceso asignado.

LEY 1424 DE 2010.

Ejercer la representación extrajudicial y judicial de los desmovilizados de los grupos armados organizados al margen de la ley, Conforme con los parámetros establecido en la Ley 1424 de 2010 y el Decreto Reglamentario 2601 de 2011.

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO.- Pagar los honorarios en los términos y con la periodicidad pactada, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales y contractuales, dentro del mes siguiente al de la prestación del servicio, supeditado a PAC y al SIIF del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

DEL DEFENSOR DEL PUEBLO REGIONAL: Conforme a lo establecido en el Artículo 23 de la Ley 941 de 2005, el Defensor del Pueblo Regional, además de las funciones que le son propias en el Sistema Nacional de Defensoría Pública, cumplirá entre otras las siguientes, en lo relacionado con el presente contrato: a) Desarrollar, coordinar y supervisar la ejecución de las políticas institucionales en materia de prestación del servicio ofrecido por el Sistema Nacional de Defensoría Pública, en el ámbito de su jurisdicción; b) Proponer a la Dirección del Sistema medidas para mejorar la prestación del servicio, acorde con las necesidades y particularidades de la región a su cargo; c) Realizar la coordinación entre los diferentes prestadores del servicio en la región, con el fin de lograr una adecuada distribución de las labores y obtener un eficiente cubrimiento de la demanda; d) otorgar el visto bueno a la certificación realizada por el profesional Administrativo y de Gestión de cada Unidad, sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de conformidad con los criterios y lineamientos establecidos por la Dirección Nacional de Defensoría Pública, en el formato de informe mensual de supervisión; y e) Una vez verificado el cumplimiento de obligaciones contractuales y los requisitos establecidos para el pago mensual de honorarios, enviar a la Subdirección Financiera la correspondiente certificación a más tardar el quinto día hábil de cada mes.

DEL PROFESIONAL ADMINISTRATIVO Y DE GESTION:

- 1) Ejercer los derechos que se deriven de la celebración del presente contrato de acuerdo con su naturaleza y los previstos en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.
- 2) Ejercer la Supervisión del contrato, de acuerdo con lo previsto en el Manual de Contratación de la Defensoría del Pueblo y demás lineamientos expedidos por el Defensor del Pueblo, el Vicedefensor del Pueblo, el Secretario General y el Director Nacional de Defensoría Pública, en desarrollo del cual le corresponden entre otras, las siguientes funciones: a) Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este contrato para su perfeccionamiento y ejecución, suscribiendo conjuntamente con el Defensor del Pueblo Regional el formato de aprobación de póliza y el acta de inicio de ejecución del contrato; b) recibir personalmente y por escrito un informe mensual de ejecución consolidado del contratista, con los documentos soportes de las obligaciones contractuales, dentro de los últimos tres (3) días hábiles de cada mes; c) Establecer los turnos de disponibilidad de prestación del servicio. d) Diligenciar y suscribir el informe mensual de supervisión, en el formato diseñado por la Dirección Nacional de Defensoría Pública y tramitarlo ante el Defensor del Pueblo Regional para su visto bueno. e) realizar las visitas judiciales, para verificar la calidad del servicio prestado por parte del contratista, diligenciando los formatos establecidos por la Dirección Nacional de defensoría Pública para tal fin; f) revisar y refrendar periódicamente los pagos de los aportes a los sistemas de salud, pensiones y ARL, en los porcentajes establecidos por la ley como requisitos para la certificación de los pagos mensuales; g) revisar mensualmente, a través de cada una de las páginas WEB institucionales, los certificados de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación (ordinario y especial); antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura; certificado de policía y el boletín fiscal expedido por la Contraloría General de la República, y verificará que no exista inhabilidad sobreviniente, antecedentes judiciales, suspensión en el ejercicio profesional o deudas fiscales. En el evento que dentro del periodo a certificar se registre una de estas sanciones, se abstendrá de certificar y comunicará de manera inmediata a la Dirección Nacional de Defensoría Pública la correspondiente novedad. **PARÁGRAFO:** En aquellas regionales en donde no haya Profesional Administrativo y de Gestión, estas actividades serán asumidas directamente por el Defensor Regional.

CLÁUSULA DÉCIMA: ACTUACIÓN APLICABLE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.- La Defensoría del Pueblo podrá declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponiendo las multas y sanciones pactadas en el contrato, y haciendo efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observará el procedimiento dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y a la delegación de competencias fijada en el Manual de Contratación de la Defensoría del Pueblo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: IMPOSICIÓN DE MULTAS.- Además de lo contemplado en el Manual de Contratación de la Defensoría del Pueblo, habrá lugar a la imposición de multas en los siguientes casos:

1. Realizar declaraciones a nombre de la Defensoría del Pueblo, sin estar expresamente autorizado para ello.
2. Atender asuntos particulares en las instalaciones de la Defensoría del Pueblo o lugares habilitados para la prestación del servicio.
3. Utilizar en indebida forma el carné, prendas o distintivos de la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO.- En el evento en que el contratista requiera la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a la Dirección Nacional de Defensoría Pública, a través del Defensor Regional, quien emitirá concepto sobre la no afectación de la prestación del servicio, o sobre las medidas que adoptará, tendientes a garantizar su continuidad, con una antelación mínima de treinta (30) días a la fecha en que requiera se haga efectiva la terminación. Durante el término señalado la Administración evaluará la solicitud y podrá reservarse la facultad de no darlo por terminado por necesidades del servicio. **PARÁGRAFO:** En cualquiera de las circunstancias de terminación del contrato, incluida la del plazo pactado y cuando no se lleve a cabo un nuevo contrato, EL CONTRATISTA deberá hacer entrega del carné institucional, como requisito para otorgar el paz y salvo. El carné deberá ser remitido por la Regional al Grupo de Registro y Selección de Operadores, de la Dirección Nacional de Defensoría Pública, para las anotaciones correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES.-**

De conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993, si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita de la autoridad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO.- En el evento en que el contratista requiera la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a la Dirección Nacional de Defensoría Pública, a través del Defensor Regional, quien emitirá concepto sobre la no afectación de la prestación del servicio, o sobre las medidas que adoptará, tendientes a garantizar su continuidad, con una antelación mínima de treinta (30) días a la fecha en que requiera se haga efectiva la terminación. Durante el término señalado la Administración evaluará la solicitud y podrá reservarse la facultad de no darlo por terminado por necesidades del servicio.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: SUSPENSIÓN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- En el evento en que el contratista requiera la suspensión en la ejecución del contrato, deberá solicitarla a la Dirección Nacional de Defensoría Pública, a través del Defensor Regional, quien emitirá concepto sobre la no afectación de la prestación del servicio, o sobre las medidas que adoptará, tendientes a garantizar su continuidad. **PARAGRAFO PRIMERO:** Cuando se trate de caso fortuito o fuerza mayor, el contratista deberá informar del hecho al Supervisor del contrato, para que éste adopte las medidas necesarias para garantizar la continuidad en la prestación del servicio e informará a la Dirección Nacional de Defensoría Pública, para el trámite del acto contractual a que haya lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Durante el término de la suspensión no habrá lugar al pago de honorarios. Expirado el término de la suspensión no se recuperará el tiempo de la suspensión, por lo cual el plazo pactado no sufrirá modificación alguna. **PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento en que el contratista como docente o discente participe en un proceso de formación, previa aprobación por parte de la Dirección Nacional de Defensoría Pública, no habrá lugar a la suspensión en la ejecución del contrato.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: CESIÓN.- EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato sin la previa autorización expresa y escrita de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO; en caso de no ser aceptada por la entidad, el contratista deberá continuar la ejecución del contrato, o renunciar a su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.- Cumplido el procedimiento establecida en la Cláusula Décima, en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte del CONTRATISTA este pagará a LA DEFENSORÍA, a título de pena una suma equivalente al diez (10%) del valor total del contrato y su valor se imputará al de los perjuicios que reciba ésta por el incumplimiento. De ser el caso, EL CONTRATISTA autoriza a LA DEFENSORÍA para que el valor de la cláusula Penal sea descontado de los saldos que ésta le adeude. Lo anterior no impide que LA DEFENSORÍA pueda perseguir por vía judicial el pago del valor de los perjuicios que no se alcancen a cubrir con los saldos que se adeuden al CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.- De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, se pactan en este contrato las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales, así como la caducidad por incumplimiento de que tratan los artículos 15, 16, 17 y 18 ibídem y las contempladas en el Manual de Contratación de la Defensoría del Pueblo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: GARANTÍA.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA se obliga a constituir, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de firma de éste contrato, una garantía única a favor de la Defensoría del Pueblo con los siguientes amparos: a) **CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO:** Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una duración igual al término de vigencia del contrato y cuatro (4) meses más; b) **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, vigente durante el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, para amparar a la entidad contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y deriven de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: INDEMNIDAD.- El contratista se obliga a mantener indemne a la DEFENSORÍA, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones u omisiones del contratista. Dentro de estas se encuentran, entre otras, las que se originen en desarrollo de la estrategia de defensa referida en la cláusula vigésima primera, las relacionadas con la inasistencia de audiencias programadas dentro de los procesos asignados en desarrollo del objeto contractual y las que sean consecuencia del incumplimiento de sus deberes como abogado frente a los usuarios del servicio de defensoría pública.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ASUNCION DE RIESGOS PREVISIBLES IDENTIFICABLES.- Se tipifican como riesgos previsibles que deben ser asumidos por el contratista, como áleas propios del contrato que se celebra y que, por lo tanto no podrán ser alegados como desequilibrio contractual, los que se relacionan a continuación:

- a. **Diagnostico.** Las eventuales reclamaciones de uno o más usuarios con motivo de la estrategia de defensa técnica, los medios utilizados, la defensa pasiva o cualquier otra recomendación que el contratista haga a su poderdante o a la entidad serán de su responsabilidad exclusiva. Teniendo en cuenta que el contratista actúa con plena autonomía técnica y administrativa, en razón a su experticia profesional, este riesgo será asumido por el contratista exclusivamente.
- b. **Carga procesal.** Teniendo en cuenta que el servicio se presta en turnos de disponibilidad durante los cuales se asignan o se atienden casos, la carga procesal del profesional es variable e impredecible, como un álea propio del contrato que se celebra. La mayor o menor carga procesal será asumida como riesgo previsible por el contratista, por lo cual no habrá lugar a reclamaciones, reajustes de honorarios o compensaciones por esta causa.
- c. **Sustitución de poderes.** Los servicios que llegue a prestar el contratista a los usuarios después de la expiración de la vigencia del contrato serán de su cuenta y riesgo exclusivos, dado que en tal evento está en la obligación de sustituir los poderes y cesar la prestación de servicios de defensoría pública. En consecuencia, no habrá lugar a reclamación alguna por servicios prestados sin contrato o excediendo su valor.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.- El presente contrato no tiene carácter de relación laboral, y por lo tanto no genera obligación de reconocimiento de prestaciones sociales ni de otras prestaciones. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA podrá desarrollar otras actividades profesionales, siempre que éstas no interfieran con el desarrollo del objeto contractual, ni vayan en contra de los intereses de la entidad o impliquen un conflicto de intereses.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO.- Las partes declaran que su domicilio para todos los efectos extrajudiciales y judiciales del contrato es la ciudad de Bogotá.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: IMPUESTOS.- Correrán por cuenta del CONTRATISTA, todos los impuestos legalmente establecidos, del orden departamental, municipal y/o distrital, que se causen por la celebración o ejecución del presente contrato. Corresponde a los Supervisores del contrato, verificar el cumplimiento de esta obligación legal como requisito para aprobación de la garantía única e iniciación de la ejecución. **PARAGRAFO: INDEMNIDAD TRIBUTARIA:** El contratista se obliga a mantener indemne a LA DEFENSORÍA por cualquier concepto tributario derivado de por su celebración, ejecución o liquidación del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y el registro presupuestal expedido por el Jefe de Presupuesto de la Defensoría del Pueblo. El acta de iniciación se suscribirá con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. A CARGO DEL CONTRATISTA:

a) Presentación del original de la garantía única con constancia de pago. b) Presentación del comprobante de pago de impuestos departamentales, municipales y/o distritales que graven el contrato, cuando a ello hubiere lugar, de acuerdo con las normas vigentes.

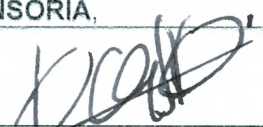
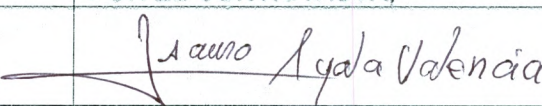
2. B CARGO DE LA DEFENSORÍA:

a) Registro presupuestal. b) Aprobación de la garantía única. c) Suscripción del acta de iniciación previa verificación de cumplimiento de la totalidad de los requisitos anteriores por parte del Supervisor del contrato.

PARÁGRAFO: En ningún caso podrá iniciarse la ejecución sin el cumplimiento de la totalidad de los requisitos antes señalados. El CONTRATISTA, una vez firmado el presente contrato, deberá consultar con la respectiva Regional la fecha en que deberá presentarse para la suscripción del acta de iniciación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DESISTIMIENTO.- EL CONTRATISTA se obliga a suscribir y legalizar el contrato dentro de los DIEZ (10) días, siguientes a la citación para firma y legalización que realice la Defensoría Regional. En caso de no presentarse dentro del plazo señalado a suscribir el contrato o no cumplir con la totalidad de los requisitos señalados, se entenderá que el CONTRATISTA ha desistido del contrato. Para constancia, se firma el presente documento a los,

11 6 SET. 2015

POR LA DEFENSORÍA,		POR EL CONTRATISTA,	
Firma			
Nombre	ALFONSO CAJIAO CABRERA	AYALA VALENCIA ISAURO	
Cargo	Secretario General.	C.C. No. 6.391.385	
Ciudad	Bogotá	T.P. No. 181487	

Elaboro : BERNARDO HENRIQUEZ CLAROS – PROFESIONAL ESPECIALIZADO – DNDP

Revisó : Dra. ALEXANDRA CARDENAS CASTAÑEDA –DIRECTORA NACIONAL DE DEFENSORIA PUBLICA CON FUNCIONES RESPONSABLE DEL GRUPO DE REGISTRO Y SELECCIÓN